



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**MODIFICACIÓN DEL ART. 65 DE LA LEY 24660 E
INCORPORACIÓN DEL ART. 65 bis**

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 65 e incorpórese el artículo 65 bis a la ley 24.660 que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 65.-El costo de la alimentación estará a cargo del interno o la familia, la misma será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico - dietético.

Art. 65 bis.- La prohibición de tenencia y consumo de bebidas alcohólicas, medicamentos no autorizados, estupefacientes, y sustancias tóxicas, será absoluta.-

ARTÍCULO 2.- Será la autoridad de aplicación el Ministerio de Seguridad de la Nación, a los fines de implementar las medidas necesarias en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 3.- Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar las normas necesarias para su efectiva aplicación en el ámbito de sus respectivos sistemas penitenciarios.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

EMILIA OROZCO
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto fue presentado mediante el número 6407-D-2015 por el Diputado Nacional Alfredo Olmedo y tiene por objeto introducir modificaciones a la Ley N.º 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, en línea con una demanda legítima: el esfuerzo del argentino de bien que cumple la ley no debe financiar los beneficios del que la rompe.

El costo en el rubro alimentación, a nuestro entender, insume una parte significativa del presupuesto del Sistema Penitenciario Federal, y es por ello que proponemos que los internos deban costearse su propio sustento. Esta exigencia no es arbitraria ni excesiva: de acuerdo con los últimos estándares informados por el propio Servicio Penitenciario Federal, alrededor del 70% de los internos realiza algún tipo de trabajo remunerado intramuros. Además más del 80% de la población penal federal participa de alguno de los niveles de educación formal y no formal, además de actividades culturales y talleres de capacitación laboral.

Es decir, la mayoría de los reclusos ya se encuentran en condiciones objetivas de asumir el costo de su alimentación, sin recurrir a los fondos del Estado. Este proyecto de ley no solo reconoce esa realidad, sino que impulsa una política penitenciaria más exigente, orientada a que en forma progresiva la totalidad de los internos trabajen y, en lo posible, también estudien. Solo así podrá darse cumplimiento efectivo al mandato constitucional de la resocialización del condenado (art. 18 CN), entendido no como una asistencia pasiva, sino como un proceso activo, basado en el esfuerzo personal, el orden y la responsabilidad.

El nuevo artículo 65 establece que el costo de la alimentación de los internos debe ser afrontado por ellos mismos o por sus familias. En una Argentina donde millones de personas trabajan duramente para sostener a sus familias, resulta inaceptable que el Estado destine recursos millonarios a la manutención completa de quienes han atentado contra el orden jurídico, en muchos casos con extrema violencia.

En segundo lugar, el artículo 65 bis avanza en una prohibición categórica y absoluta sobre la tenencia y el consumo de bebidas alcohólicas, medicamentos no autorizados, estupefacientes y sustancias tóxicas en los establecimientos penitenciarios.

Cabe destacar una importante contradicción jurídica que este proyecto busca corregir: el artículo 85 inciso c de la Ley 24.660, en su capítulo V sobre Disciplina, considera como falta grave el “tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivos, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros”. Sin embargo, la ley no contiene previamente una disposición expresa que prohíba el ingreso o la tenencia de dichos elementos. ¿Cómo puede considerarse falta la posesión de algo que no está prohibido de manera explícita en el cuerpo legal? Este proyecto, al incorporar el artículo 65 bis, viene a subsanar dicha omisión con una prohibición legal clara, específica y categórica.

Por último, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a estas disposiciones, ya que esta ley no solo busca modificar la legislación nacional sino marcar el camino hacia una política penitenciaria seria, coherente y firme en todo el país. Si las provincias no se suman a esta reforma, seguirán siendo parte del problema.

La adhesión no es una formalidad, es la decisión política de ponerse del lado de las víctimas, de la ley, y del orden.

Estas reformas se alinean con una nueva visión del sistema penal, centrada en el principio de que el que las hace, las paga. La cárcel debe ser un ámbito de castigo justo y proporcional, pero también de responsabilidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

EMILIA OROZCO
Diputada Nacional